

QUITO, MIERCOLES 7 DE MARZO DE 1990

puedan dar la valoración de la persona sobre la cual va a recaer la sentencia.

Nosotros creemos que solo la utilización total de la prueba, en el campo testimonial, y en el campo material y campo criminológico, puede llevar al conocimiento más cercano de la verdad en cuanto al hecho y al individuo; y sólo así con esos dos universos conocidos, puede un juez buscar la aplicación al Derecho para conseguir que la sentencia sea una expresión de justicia y no la práctica rutinaria de disposiciones legales para ajustarse a la Ley.

Ser juez no es ganar un sueldo sentenciado.

Ser juez es administrar justicia y ello requiere una vocación especial, estudio constante, dedicación y sacrificios.

Para destruir el futuro de un individuo dictando sentencia condenatoria y para liquidar moralmente a su familia, se necesita tener la evidencia más allá de toda duda razonable, de que se está actuando con pleno conocimiento del hecho y de la culpabilidad del individuo; saber que se ha probado todo lo que había que probar y que se ha valorizado debidamente esa prueba y que de ello se deduce la sentencia imparcial, serena y justa de acuerdo a las normas legales que nos rigen.

Tomado de: Criminística
De: Prof. Jaime Durán A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y
REFORMA DE ESTATUTOS DE "PROCESADORA NACIONAL
DE AVES C.A."

13 MAR. 1990

1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "PROCESADORA NACIONAL DE AVES C.A.", se otorgó en la ciudad de Quito el 8 de diciembre de 1989, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías, doctor Carlos Muñoz Insua, mediante Resolución No. 90.1.1.1.0044 de 10 de enero de 1990 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el No. 357, tomo 121, el 23 de febrero de 1990.
2. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/. 700'000.000,00 con lo cual queda elevado a la cantidad de \$/. 1.650'000.000,00.
3. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manea: \$/. 190'000.000,00 por capitalización de utilidades; y, \$/. 510'000.000,00 por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos.
4. CALIDAD DE LA EMPRESA.- La compañía "PROCESADORA NACIONAL DE AVES C.A." está calificada por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca como "empresa nacional" en términos de la Decisión 220 del Acuerdo de Cartagena.
5. En virtud de la mencionada escritura pública se reforman los artículos cuarto y quinto de los Estatutos Sociales, de la compañía, los mismos que en adelante dirán: "Artículo Cuarto.- El capital de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (\$/. 1.650'000.000,00) dividido en ciento sesenta y cinco mil acciones Ordinarias, nominativas e indivisibles de valor de diez mil sucres (\$/. 10.000,00) cada una". "Artículo quinto.- Las acciones irán numeradas del cero cero uno al ciento sesenta y cinco mil pudiendo un mismo título representar varias acciones".

Quito, a 05 de marzo de 1990

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL
svr-524

13 MAR. 1990

LAHORA SECCION JUDICIAL/3B

50 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del acto constitutivo.

6. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo cuarto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO 4.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía será de diez millones de sucres (\$/. 10'000.000,00) íntegramente suscrito, dividido en diez mil participaciones sociales de un mil sucres cada una".

7. En virtud de la prórroga de plazo, se reforma el artículo primero de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO 1.- DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es "HOSPIMEDIKKA CIA. LTDA.". La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, del acto constitutivo,..."

8. Se introducen además, las siguientes reformas estatutarias: "ARTICULO 3.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto: la fabricación de productos químicos, farmacéuticos, material de curación, instrumental y equipos médicos, dietéticos, sustancias alimenticias de uso humano, veterinarios, cosméticos, perfumería, insecticidas, fertilizantes, artículos para el hogar y oficina incluyendo aparatos eléctricos y electrónicos, la compañía se dedicará a la importación, exportación y comercialización de los productos antes mencionados. La Compañía podrá elaborar los productos referidos directamente o mediante concesión de licencias a otros fabricantes o por Contratos con éstos. Con tales propósitos, podrá importar y exportar, actuar por sí misma o por cuenta de terceros como Representante, agente comercial, comisionista, podrá aceptar representaciones relacionadas con el objeto social; podrá asociarse con personas naturales o jurídicas; instalar agencias, sucursales, y representaciones en cualquier lugar del país y del exterior; y, ejercer todos los actos y celebrar todos los Contratos permitidos por la Ley, que se relacionen con su objeto social.- La Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación No. ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria".

"ARTICULO 9.- La Compañía estará gobernada por la Junta de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General,..." "ARTICULO 25.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial".

9. Además, se efectúa una codificación integral de los estatutos. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 2 de marzo de 1990
Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL
svr-508